

RESOLUCIÓN No. 1206 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de*

RESOLUCIÓN No. 1206 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el señor **CAMILO ALEJANDRO RESTREPO BETNACUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **89.006.449**, quien ostenta la calidad **GERENTE** de la sociedad **INVERSIONES ETICAS S.A.S** identificada con NIT N° **9000110500** quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 1** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182945** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, presentó solicitud de permiso de vertimiento en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **2990-25**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INVERSIONES ETICAS S.A.S** identificada con NIT N° **9000110500**, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, expedido el día 05 de marzo de 2025.
- Recibo de acueducto de las empresas públicas de Armenia – EPA.
- Documento técnico denominado Memorias de Cálculo para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, elaborado por el Ingeniero Ambiental **CARLOS MARIO LOAIZA RENDÓN**, MP 66238-171185.

Que, el día 11 de abril de 2024, a través del oficio No. **4838-25**, la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de

RESOLUCIÓN No. 1206 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

vertimiento a el señor **CAMILO ALEJANDRO RESTREPO BETNACUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **89.006.449**, quien ostenta la calidad **GERENTE** de la sociedad **INVERSIONES ETICAS S.A.S** identificada con NIT N° **9000110500** quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 1** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182945** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, en el que se le requirió:

"

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 03574-25, para el predio **CONDominio LA HERENCIA LT # 1** ubicado en la vereda **EL EDEN** del municipio de **TEBAIDA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **SIN ESPECIFICAR** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad. Es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y el nombre de la fuente abastecedora.

-Si corresponde a la captación de un cuerpo de agua natural, deberá allegar, copia de la Resolución de concesión de agua que expide la CRQ.
-Si corresponde al abastecimiento mediante conexión a empresa prestadora del servicio público de acueducto, se deberá presentar una copia del recibo del servicio de acueducto o viabilidad de conexión emitida por la empresa prestadora del servicio de acueducto. (es necesario que especifique tal cual aparece en el certificado de tradición).*
- 3. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental.*

Nota: *Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.*

RESOLUCIÓN No. 1206 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

4. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (De acuerdo a la revisión realizada al expediente 03574-25, se evidenció que no se ha realizado el pago correspondiente al trámite de permiso de vertimientos.

Sin embargo, resulta pertinente anotar que no es posible enviarle la liquidación debido que para este proceso es necesario el certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición. Por lo anterior se le informa que debe acercarse a la Corporación Autónoma Regional Del Quindío con la respectiva documentación para proceder con la liquidación y pago del trámite.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación**".*

Que el día 21 de abril de dos mil veinticinco (2025), a través del oficio No. **5479-25**, la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento a el señor **CAMILO ALEJANDRO RESTREPO BETNACUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **89.006.449**, quien ostenta la calidad **GERENTE** de la sociedad **INVERSIONES ETICAS S.A.S** identificada con NIT N° **9000110500** quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 1** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182945** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, en el que se le requirió:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contenido de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **03576-25**, para el predio **CONDominio LA HERENCIA LT # 4** ubicado en la vereda **EL EDEN** del municipio de **TEBAIDA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182948**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de tomar decisión de fondo es necesario que allegue los siguientes documentos:*

5. Formulario único nacional – FUN de permiso de vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN.

6. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica a la

RESOLUCIÓN No. 1206 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

cual pertenece y el nombre de la fuente abastecedora.

-Si corresponde a la captación de un cuerpo de agua natural, deberá allegar, copia de la Resolución de concesión de agua que expide la CRQ.

-Si corresponde al abastecimiento mediante conexión a empresa prestadora del servicio público de acueducto, se deberá presentar una copia del recibo del servicio de acueducto o viabilidad de conexión emitida por la empresa prestadora del servicio de acueducto. (Una vez analizada la documentación aportada, se evidenció que el recibo de las Empresas Públicas de Armenia – EPA, NO coincide con el certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-182948 cuyo predio se denomina 1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 4 ubicado en la vereda el EDEN del municipio de la TEBaida QUINDÍO.

De acuerdo a lo anterior, es necesario aclarar o aportar debidamente el recibo de las Empresas Públicas del Armenia – EPA, haciendo referencia al predio denominado 1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 4 ubicado en la vereda el EDEN del municipio de la TEBaida QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182948).

7. *Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental.*

Nota: *Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.*

8. **Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (De acuerdo a la revisión realizada al expediente 03576-25, se evidenció que no se ha realizado el pago correspondiente al trámite de permiso de vertimientos.**

Así las cosas, con el presente oficio se aporta la liquidación del trámite de solicitud del permiso de vertimientos, para que realice el pago de este, y poder darle continuidad a su solicitud).

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

RESOLUCIÓN No. 1206 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

(...)"

El día 28 de marzo de 2025 por medio de radicado No. **E 3574-25** desde la consultora Ambiental **CORPORACION BIO ESFERA**, se adjunta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos
- Formulario de evaluación y seguimiento
- Memoria de cálculo hidráulica según resolución 330 de 2027 del sistema de tratamiento existente
- Plan de cierre y abandono
- Manual de operación y mantenimiento
- Prueba de percolación georreferenciada con tiempos
- Cámara de comercio ETICAS SAS
- Plano de detalle del sistema de tratamiento construido tipo comité de cafeteros (PDF Y DWG), identificación de origen, cantidad y referenciación de la descarga al suelo, con usos de suelo actuales, potenciales y zonificación ambiental según POMCA rio la vieja (PDF y DWG).
- Caracterización presuntiva del vertimiento
- Manual de instalación del sistema prefabricado
- Recibo del agua
- Certificado copia.

Que, el día 24 de abril de 2024, mediante radicado **4849-25**, se ha radicado documento desde el correo electrónico **linarestrepo@hotmail.com** que indica:

*"Por medio del presente, y en atención al requerimiento realizado por la CRQ, nos permitimos adjuntar el **Certificado De Tradición Y Libertad** correspondiente al lote 1, con el fin de demostrar que dicho predio **no pertenece a Inversiones Éticas S.A.S.***

*Como se evidencia en el documento anexo, la propiedad del Lote 1 no corresponde a nuestra empresa, razón por **no contamos con la titularidad ni la autorización legal para intervenir en el mismo, incluyendo cualquier tipo de trámite relacionado con procesos de vertimientos u otros asuntos ambientales que involucren dicho predio.***

*En virtud de los anterior, **nos es jurídicamente imposible adelantar el proceso solicitado, por lo que respetuosamente solicitamos se tenga en cuenta esta situación para efectos del procedimiento correspondiente.***

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando

RÉSOLUCIÓN No. 1206 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

De acuerdo a lista de chequeo posterior al requerimiento técnico, realizada el día 15 de mayo de 2025 la abogada MAGNOLIA BERNAL MORA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en donde se determinó que el señor **CAMILO ALEJANDRO RESTREPO BETNACUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **89.006.449**, quien ostenta la calidad **GERENTE** de la sociedad **INVERSIONES ETICAS S.A.S** identificada con NIT N° **9000110500** quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 1** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182945** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, **NO** dio cumplimiento con la documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 4838-25** del 11 de abril de 2025, enviado al correo electrónico autorizado en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento, tal y como consta en la guía de envío de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S que reposa en el expediente, en razón a que los siguientes documentos no dieron cumplimiento a lo solicitado:

1. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia.
2. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser



RESOLUCIÓN No. 1206 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental.

3. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental.

4. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. **(De acuerdo a la revisión realizada al expediente 03574-25, se evidenció que no se ha realizado el pago correspondiente al trámite de permiso de vertimientos.**

Por lo anterior y conforme a que no se dio de manera adecuada a la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. **4838-25**, se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010; y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa:

"(...)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*

RESOLUCIÓN No. 1206 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

RESOLUCIÓN No. 1206 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó:

"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **CAMILO ALEJANDRO RESTREPO BETNACUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **89.006.449**, quien ostenta la calidad **GERENTE** de la sociedad **INVERSIONES ETICAS S.A.S** identificada con NIT N° **9000110500** quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE**

RESOLUCIÓN No. 1206 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

TERRENO NUM 1 ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182945** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN** no dio cumplimiento de manera adecuada con el requerimiento No. 18198 del 17 de diciembre de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Aunado a lo anterior, se debe resaltar que el Certificado de Tradición allegado indica que la sociedad **INVERSIONES ETICAS S.A.S** identificada con NIT N° **9000110500**, **no es la propietaria del predio objeto del trámite de permiso de vertimientos, situación que desvirtúa la solicitud de permiso de vertimientos, dado que este trámite debe estar en cabeza de quien ostenta la titularidad del predio solicitante.**

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **2990-25** presentado por el señor el **CAMILO ALEJANDRO RESTREPO BETNACUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **89.006.449**, quien ostenta la calidad **GERENTE** de la sociedad **INVERSIONES ETICAS S.A.S** identificada con NIT N° **9000110500** quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 1** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182945** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 1** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182945** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **2990-25** del 31 de enero de 2025 relacionado con el predio **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 1** ubicado en la vereda **EL**

RESOLUCIÓN No. 1206 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

EDEN del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182945** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **CAMILO ALEJANDRO RESTREPO BETNACUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **89.006.449**, quien ostenta la calidad **GERENTE** de la sociedad **INVERSIONES ETICAS S.A.S** identificada con NIT N° **9000110500** quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 1** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182945** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **corporacionbioesfera@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 1206 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

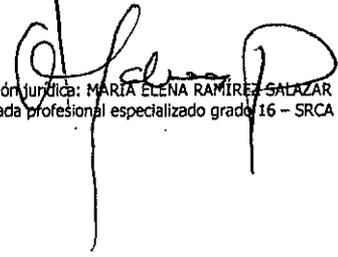
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector De Regulación Y Control Ambiental


Proyección Jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA.
Abogado Contratista SRCA- CRQ.


Revisión técnica inicial: JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ C.
Ingeniero civil contratista SRCA-CRQ.


Revisión jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada profesional especializado grado 16 – SRCA – CRQ